

disposición transitoria tercera del mismo. Por Orden de 3 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 4) se aprobaron normas de desarrollo del precitado Real Decreto, y por Orden de 28 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se constituyó la Comisión Nacional evaluadora de la actividad investigadora. Finalmente, por Orden de 5 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 6, y corrección de errores del 9) se publicó el contexto normativo que establecía los necesarios mecanismos procedimentales y de organización, así como los criterios de evaluación de la actividad investigadora para el período que finalizaba el 31 de diciembre de 1989, indicando que las solicitudes para la evaluación podrían presentarse ante la Comisión Nacional antes del 28 de febrero de 1990.

Para garantizar la continuidad del proceso prevista en el artículo undécimo, 1, de la mencionada Orden de 5 de febrero de 1990 es necesario fijar el plazo durante el cual puedan presentarse nuevas solicitudes de evaluación ante la Comisión Nacional.

En consecuencia, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la disposición final tercera del Real Decreto 1086/1990, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios, que podían haber solicitado la evaluación de su actividad investigadora, de acuerdo con las normas de la Orden de 5 de febrero de 1990 y no lo hubieran realizado, pueden hacerlo antes del 31 de diciembre de 1990 de acuerdo con las normas contempladas en la citada Orden.

Segundo.—Podrán solicitar la evaluación de su actividad investigadora en el mismo plazo y condiciones señaladas en el artículo anterior los funcionarios docentes universitarios que se encuentren en las situaciones siguientes:

a) Aquellos que el 31 de diciembre de 1989 tenían ya uno o más tramos de seis años y no pudieron presentarse a evaluación por no cumplir en aquel momento los criterios contenidos en el artículo primero, 1, de la Orden de 5 de febrero de 1990 y los cumplen en la actualidad.

b) Aquellos que antes del 31 de diciembre de 1990 cumplan el primer tramo de seis años, o un tramo adicional a los ya sometidos a evaluación con anterioridad.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilmos. Sres. Directores generales de Investigación Científica y Técnica y Enseñanza Superior.

28856 RESOLUCION de 14 de noviembre de 1990, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan premios a programas educativos para ordenador.

La Secretaría de Estado de Educación, a través del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación y del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación Educativa, ha fomentado en los últimos años la producción de «software» educativo de calidad y considera esta línea de acción como una de las prioritarias. Con objeto de recoger y, en su caso, difundir entre los Centros educativos, «software» de calidad, se ha considerado conveniente realizar un concurso destinado a premiar a las personas y grupos que se han destacado especialmente en el diseño y producción de este tipo de materiales. De ese modo, se aspira también a estimular la investigación y el desarrollo de innovaciones educativas que tiendan a la mejora cualitativa de la enseñanza.

Por todo ello dispongo:

Primera.—Se convocan veinte premios a Programas Educativos para Ordenador de acuerdo con las siguientes cuantías:

Un primer premio dotado con 2.000.000 de pesetas.
Nueve segundos premios dotados con 1.000.000 de pesetas.
Diez terceros premios dotados con 500.000 pesetas.

Segunda.—Podrán presentar trabajos tanto investigadores individuales como equipos interdisciplinarios integrados por especialistas en el campo a que se refiera el programa y en informática. Los miembros de los equipos deberán tener nacionalidad española o de alguno de los países de la comunidad iberoamericana. En todos los trabajos figurará un Director o responsable.

Los trabajos habrán de ser inéditos o, al menos, no encontrarse comercializados.

Tercera.—Los trabajos que se presenten a esta convocatoria constarán de:

a) Una memoria en formato DIN-A4 donde se haga constar lo más exactamente posible, en el orden que se indica a continuación y en bloques separados:

Datos identificativos de los autores y del programa educativo que se presenta de acuerdo con el anexo de la presente orden.

Descripción del procedimiento y medios usados en su elaboración, especificando los problemas surgidos, así como las opciones y soluciones adoptadas, con una explicación razonada de todo ello.

Descripción de los procesos de validación educativa a los que se haya sometido el programa si se han realizado, con indicación de la metodología seguida para ello y los resultados obtenidos.

b) El programa o conjunto de programas en disquetes de 5 1/4 ó 3 1/2 pulgadas y los correspondientes manuales, que constarán de los siguientes apartados:

Requerimiento de «hardware» y «software» y procedimiento de instalación del programa.

Guía del Profesor, con exposición de los objetivos educativos que se pretenden, indicación de las actividades que se proponen y de los tópicos curriculares en los que se incide.

Guía detallada de utilización del programa por el alumno.

Otros materiales complementarios (escritos, gráficos, audiovisuales, etc.).

c) Una declaración bajo juramento o promesa de poseer plenos derechos de publicación, distribución y uso sobre la totalidad de los productos presentados al concurso. En caso de que los autores no dispongan de la plena titularidad de los derechos del programa, habrán de hacer constar por escrito, además, la aceptación de las bases del presente concurso por parte de los poseedores de los mismos.

Cuarta.—Los programas y sus manuales deberán tener las siguientes características técnicas:

Los programas deberán poder ejecutarse en los equipos adquiridos por el Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, con destino a los Centros del proyecto Atenea, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Sistema operativo MS-DOS, versión 3.0 y posteriores.
Ordenador con microprocesador INTEL 8088, 8086 ó 80286, con tarjeta CGA, EGA o VGA y un máximo de un «megabyte» de memoria RAM.

Los dispositivos periféricos que se requieran deberán indicarse. Se incluirá un archivo de proceso por lotes denominado INICIO.BAT, de manera que, una vez cargado el sistema operativo (que no se incluirá), baste invocarlo para ejecutar el programa.

Para facilitar la posible edición posterior de los programas premiados, se recomienda que los manuales del programa se presenten, además de en papel, en disquete separado, en un fichero ASCII sin sangrados ni indicaciones de márgenes y sin retornos de carro, salvo al final de párrafo. Las figuras se incluirán, a ser posible, aparte, tanto en papel como en disquete.

Quinta.—Se valorarán especialmente:

Las peculiares aportaciones didácticas consecuentes al uso del ordenador en el aula.

La pertinencia del tema y de la manera en que se presenta en el programa.

El «interfaz» entre el programa y el alumno, el grado de interacción que se proponga, así como el hecho de que el programa disponga de un sistema de ayuda sobre su uso y sobre los contenidos que aborde.

La existencia de ejemplos, ejercicios y otros materiales complementarios y la sugerencia de las posibles aplicaciones didácticas en el aula.

Sexta.—Los trabajos deberán tener entrada en el Registro del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE), Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid, hasta el 30 de marzo de 1991, presentándose por triplicado los materiales a los que se hace referencia en los apartados a) y b) de la base tercera. El Jurado podrá realizar las copias necesarias de los programas con el único propósito de facilitar su valoración; estas últimas copias se destruirán una vez resuelto el concurso.

Séptima.—El concurso será fallado antes del 1 de junio de 1991 por un Jurado constituido por:

Presidente: El Director general de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue.

Vicepresidentes: El Director del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE).

La Directora del Programa de Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Educación.

Vocales: Un representante del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias.

Un representante del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos. Un experto en diseño de «software» designado por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología. Un funcionario del Centro de Investigación, Documentación y Evaluación (CIDE), que actuará como Secretario.

El Jurado podrá recabar información adicional de los autores del proyecto.

Octava.-Los premios se abonarán mediante talón nominativo al titular del trabajo. En el supuesto de que el trabajo fuera obra de un equipo, el talón será extendido y entregado a quien figure como Director o responsable. Se entregarán también diplomas acreditativos a todos los miembros integrantes del equipo premiado.

Novena.-Los títulos de los trabajos premiados serán dados a conocer públicamente en el tablón de anuncios del CIDE, hecho que se comunicará directamente a los concursantes junto con la expresión de la obtención o no de alguno de los premios concedidos.

Los trabajos no premiados quedarán a disposición de sus autores, hasta un plazo máximo de sesenta días naturales, computados a partir de la fecha en que se hizo público el fallo del concurso.

Décima.-1. El Ministerio de Educación y Ciencia adquiere el derecho de publicar, distribuir y usar libremente, en los Centros educativos públicos españoles, los programas premiados por un plazo de diez años.

2. Este derecho podrá ser cedido por el Ministerio a otras Administraciones Públicas españolas, durante el periodo expresado y para su ejercicio en los Centros educativos que dependan de ellas.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia podrá enviar copias de los programas premiados, por razones de cortesía u otras, en número no superior a cien, a cualesquiera Administraciones Públicas y a personas físicas o jurídicas privadas españolas o extranjeras, exclusivamente con fines científicos y de evaluación.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 14 de noviembre de 1990.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Director general de Renovación Pedagógica y Directora del Gabinete de la Secretaría de Estado.

ANEXO

Formulario con campos para: Título del programa, Área o asignatura, Nivel educativo, Nombre y apellidos del Director, Número del DNI o pasaporte, Dirección, Provincia, País, Código Postal, Teléfono, Autores.

Notas: En el nivel educativo, indíquese Primaria, Secundaria, Formación Profesional y, entre paréntesis, las edades de los alumnos. Ejemplos: Primaria (seis-ocho años), Primaria y Secundaria (diez-dieciséis años).

Los teléfonos deben indicarse con los prefijos necesarios.

28857 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1990, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija el plazo durante el cual miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrán presentar solicitudes de evaluación de la actividad investigadora, a efectos del reconocimiento del componente excepcional del complemento de productividad.

Teniendo en cuenta la equiparación retributiva que tradicionalmente ha existido entre el Profesorado universitario y determinado personal investigador que presta servicios en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 28 de diciembre de 1989, autorizó la aplicación a estos últimos de un sistema de incentivo análogo al establecido para los primeros en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, determinando que el complemento de productividad podrá estar integrado por un componente ordinario y por un componente excepcional. Por Resolución de 6 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 8) se publicó el contexto normativo que establecía los necesarios mecanismos procedimentales y de organización, así como los criterios de evaluación de la actividad investigadora

para el periodo que finalizaba el 31 de diciembre de 1989, indicando que las solicitudes podían presentarse ante la Comisión Nacional evaluadora de la actividad investigadora (constituida por Orden de 28 de diciembre de 1989, «Boletín Oficial del Estado» del 30) antes del 28 de febrero de 1990.

Para garantizar la continuidad del proceso prevista en el artículo decimoséptimo, 1, de la mencionada Resolución de 6 de febrero de 1990, es necesario fijar el plazo durante el cual puedan presentarse nuevas solicitudes de evaluación ante la Comisión Nacional.

Por todo ello, de acuerdo con las normas contenidas en la Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 28 de diciembre de 1989, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Orden de 5 de febrero de 1990, del Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.-Los funcionarios de carrera de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podían haber solicitado la evaluación de su actividad investigadora de acuerdo con las normas de la Resolución de 6 de febrero de 1990 y no lo hubieran realizado, pueden hacerlo antes del 31 de diciembre de 1990 de acuerdo con las normas contempladas en la citada Resolución.

Segundo.-Podrán solicitar la evaluación de su actividad investigadora en el mismo plazo y condiciones señaladas en el artículo anterior los funcionarios de las Escalas y Organismo mencionados que se encuentren en las situaciones siguientes:

a) Aquellos que el 31 de diciembre de 1989 tenían ya uno o más tramos de seis años y no pudieron presentarse a evaluación por no cumplir en aquel momento los criterios contenidos en el artículo primero, 1, de la Resolución de 6 de febrero de 1990 y los cumplen en la actualidad.

b) Aquellos que antes del 31 de diciembre de 1990 cumplan el primer tramo de seis años, o un tramo adicional a los ya sometidos a evaluación con anterioridad.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de noviembre de 1990.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28858 RESOLUCION de 30 de julio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.652/1987, promovido por «Dipnet, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 24 de septiembre de 1986 y 12 de febrero de 1988. Expediente de modelo de utilidad número 275.534.

En el recurso contencioso-administrativo número 1652/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por «Dipnet, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 24 de septiembre de 1986 y 12 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Dipnet, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, en fecha 24 de septiembre de 1986, que denegó la inscripción en su favor del modelo de utilidad número 275.534 para «soporte mural para rollo de papel» y contra la dictada en 12 de febrero de 1988, que desestimó el recurso de reposición sostenido por la actora contra aquella denegación, resoluciones ambas que declaramos nulas por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, ordenamos al Registro de la Propiedad Industrial a que proceda a la inscripción del modelo de utilidad al que se contrae ese fallo. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se